

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0123 CUAD. 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se ACEPTA desistimiento presentado por el actor, respecto de las pretensiones formuladas en contra del demandado YEISON PALACIOS MOSQUERA.

Así mismo, téngase por notificado al demandado DANIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, por aviso recibido el 27 de febrero de 2020, acorde con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

Hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de febrero de 2019, por la suma de \$4.000.000.00 M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base del recaudo y por los intereses de mora desde el vencimiento del título valor, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El demandado se notificó por aviso recibido el 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE** contra **DANIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$100.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 123

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872db3716f57d3ee30c2bc6852a9d1788d835a880e0dbf350265afe478
20b5cb**

Documento generado en 03/02/2021 04:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>